REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0154-24-00162
Solicitud núm.: 2026-R0151899
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-1210

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de impugnación de aprobación de estado de gastos y honorarios interpuesto por Adonay de [redacted], contra el auto núm. 033-2026-SAUT-00001 de fecha 23 de enero de 2026, dictado por el presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0154-24-00162
Solicitud núm.: 2026-R0151899
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de impugnación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de febrero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Adonay de [redacted], actuando en su propio nombre y representación.

II. Antecedentes

2. En ocasión del proceso judicial que terminó con la sentencia núm. SCJ-TS-25-3112 de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el Lcdo. Adonay de [redacted] solicitó la aprobación de estado de gastos y honorarios, rindiéndose al efecto el auto núm. 033-2026-SAUT-00001, de fecha 23 de enero de 2026, objeto del presente recurso de impugnación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**ÚNICO**: APRUEBA en la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00) presentada por el Lcdo. Adonay de [redacted] en virtud de la sentencia núm. SCJ-TS-25-3112 de fecha 30 de septiembre de 2025 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0154-24-00162
Solicitud núm.: 2026-R0151899
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

4. Para fundamentar su recurso dirigido a reformar el auto núm. 033-2026-SAUT-00001 de fecha 23 de enero de 2026, la parte recurrente alega, en esencia, que el juez no tomó en cuenta la indexación de la moneda conforme el índice de inflación elaborado por el Banco Central de la República Dominicana, vigente al momento del inicio del proceso, pues del examen del referido auto no se tomó en consideración la inflación y por tanto, todas las partidas aprobadas deberán ser reformadas en su totalidad, haciéndolas justas y de acuerdo a la indexación que resulte automáticamente conforme al citado índice de inflación, respetando el contenido esencial del derecho fundamental del trabajo del abogado constituido y reclamante; que la decisión contenida en el auto que estamos atacando es contrario al actual criterio de la Suprema Corte de Justicia.

5. Debe precisarse que, el artículo 11 de la Ley núm. 302-64, sobre Gastos y Honorarios (modificado por la Ley núm. 95-88 del 20 de noviembre de 1988), que modifica la tarifa de costas judiciales establece lo siguiente: *Cuando haya motivos de queja respecto de una liquidación de honorarios, se recurrirá por medio de instancia al tribunal inmediato superior, pidiendo la reforma de la misma, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación. El recurrente, a pena de nulidad, deberá indicar las partidas que considere deban reducirse o suprimirse. La*

impugnación de los causados, ante la Corte de Apelación y ante la Suprema Corte de Justicia, se harán por ante esas Cortes en pleno…

6. Esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que *La Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, establece las tarifas a ser cobradas como honorarios por servicios profesionales ofrecidos y realizados por los profesionales del derecho; que esta ley data del 18 de junio de 1964, y modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, fue aprobada con la finalidad de actualizar la ley sobre Tarifas de Costas Judiciales y establece un mecanismo en que las tarifas que se contemplan son concebidas con montos mínimos, lo cual permite llevar a cabo un ejercicio de interpretación sistemática acorde con el tiempo y el contexto de las diversas variables económicas propias de las reglas que conciernen a la inflación, la devaluación de la moneda y la indexación; interpretación que debe realizarse dentro del marco de la racionalidad*[1].

7. Del examen y cotejo tanto del estado de gastos y honorarios presentado por el actual impugnante, como del auto de aprobación emitido por el presidente de esta Tercera Sala en la suma de diecisiete mil pesos con 00/100 (RD$17,000.00), se advierte que, contrario a lo señalado por la hoy recurrente el monto aprobado resulta ser suficiente y dentro de los límites de la racionalidad, no advirtiéndose que el juez *a quo* haya incurrido en los vicios denunciados, motivos por los cuales procede rechazar el presente recurso de

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm.165, 26 de febrero 2020.

Exp. núm.: 0154-24-00162
Solicitud núm.: 2026-R0151899
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

impugnación.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de impugnación interpuesto por Adonay de [redacted] contra el auto núm. 033-2026-SAUT-00001 de fecha 23 de enero de 2026, dictado por el presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da